

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3582
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **PATRICIA ELENA NUÑEZ RODRIGUEZ Agente Oficiosa**
de ALEJANDRA MEJÍA NÚÑEZ
Accionado: **SALUD TOTAL EPS**
Radicación No. **760014003013-2008-00505-00**

En escrito que antecede la entidad accionada SALUD TOTAL EPS, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c9fce32491193583b40a4aaf26cd39f59528a9abbd2d8b8c5d5700f81d2f99**

Documento generado en 21/10/2022 02:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 3585
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Analida Correa Quiceno
Agente Oficiosa de Cesar Augusto Escobar Correa
Accionado: Emssanar Eps*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad EMSSANAR EPS SAS, a través del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal para Acciones de Tutela EMSSANAR EPS SAS, el fallo de tutela No. T 202 del 14 de noviembre de 2018, pendiente por cumplir interpuesta por la señora ANALIDA CORREA QUICENO agente oficioso del señor CESAR AUGUSTO ESCOBAR CORREA y se pronuncie sobre lo respectivo.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b10c3fd242eb77e3003b2e1855e5f456c31d41f35e33bf1adc9be0b88713ea**

Documento generado en 21/10/2022 02:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3587
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Leidy Johana Raga Agente Oficiosa de
Andrés Castillo Raga
Accionado: EPS SOS

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EPS SOS, a través de la Dra. NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, encargada del cumplimiento de acciones de tutela y de su superior jerárquico Dra. SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, quien funge como Directora Regional sede Cali de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, el fallo de tutela No. 094 de Mayo 11 de 2021, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0e61da494291fc3d395812714bb0b251cbbcc876d306c95b4396a5e9e33b04**

Documento generado en 21/10/2022 02:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3588
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Francia Ordoñez Otero Agente Oficiosa de
Cesar David Franco Ordoñez
Accionado: EPS SOS

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EPS SOS, a través de la Dra. NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, encargada del cumplimiento de acciones de tutela y de su superior jerárquico Dra. SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, quien funge como Directora Regional sede Cali de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, el fallo de tutela No. T-064 de Abril 20 de 2022, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927271441f5ba792f0587c7a7693d25bd99f2b377763e9025b75ce55383a1562**

Documento generado en 21/10/2022 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3583
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Incidente De Desacato*
Accionante: *Martha Lucia Reyes Molina agente oficiosa de*
Marlen Molina Giraldo
Accionado: *E.P.S. SANITAS*
Radicación No. *760014003013-2022-00342-00*

Toda Vez que no hubo pronunciamiento frente al auto de apertura, y la entidad accionada nada dijo sobre el cumplimiento del fallo, en consecuencia, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940cd48661d3c445bff10e2f9c3b11b7959878dbccf6676c5067dd89740dd46a**

Documento generado en 21/10/2022 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3584
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Alba Mery Ruiz de Agudelo
Accionado: Emssanar EPS

En escrito que antecede la entidad accionada EMSSANAR EPS, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62752df3e08de80e0a56f76ebb4c9347d909d3267d53267c062e84660b51632a**

Documento generado en 21/10/2022 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3158
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: *Sucesión Intestada*
Demandante: *Gladys Calero Ruiz*
Causante: *Aura María Ruiz Viuda de Calero*
Radicación No. *760014003013-2022-00399-00*

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante AURA MARÍA RUIZ VIUDA DE CALERO adelantada por la señora GLADYS CALERO RUIZ, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo solicitado en el auto de inadmisión No. 2784 del 06 de septiembre de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada de la causante AURA MARÍA RUIZ VIUDA DE CALERO adelantada por la señora GLADYS CALERO RUIZ, por las razones anotadas.

2.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e9e021a560e5c1f26847aa8e4b533147fd51c059139ac4792b619ee1d11472**

Documento generado en 21/10/2022 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación No. 760014003013-2022-00437-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3160
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Rosalino Sánchez Álvarez
Radicación No. 760014003013-2022-00455-00

El BANCO DE OCCIDENTE, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda Ejecutiva contra ROSALINO SANCHEZ ALVAREZ. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN (01) PAGARÉ, documentos que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de ROSALINO SANCHEZ ALVAREZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero:*

- 1. Por la suma de \$85.963.845.00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 122012649 anexo a la demanda.*
- 2. Por la suma de \$5.083.726.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados del 02 de febrero de 2022 y el 10 de junio de 2022.*
- 3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 11 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en lo dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P*

CUARTO- *Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, portador de la T.P. No. 324.517 del C.S.J. como apoderado de la parte actora.*

QUINTO: *Requírase a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa el título valor original de la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4011a29e120b3cf4978f291509fa9b5967872445d985ac2805dbe3bcfeee08c2**

Documento generado en 21/10/2022 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 3583
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema
Agroalimentario de la Industria de Alimentos Congelados –
Servicios Temporales de Colombia – Subdirectiva Seccional Cali
- Sintracont
Accionado: Summar Procesos SAS*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad SUMMAR SAS, a través del señor JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA en su calidad de presidente de SUMMAR SAS, el fallo de tutela No. T-148 del 12 de agosto de 2022, pendiente por cumplir interpuesta por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario de la Industria de Alimentos Congelados – Servicios Temporales de Colombia – Subdirectiva Seccional Cali.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09d1ec6e898a693c9bb49cce267caafdd085d65d41bd4b90f68f2028c29a303**

Documento generado en 21/10/2022 02:28:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No 3586
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente Desacato
Accionante: Edinson Jair Caicedo Portocarrero Agente
Oficioso de Jacobo Caicedo Caicedo
Accionado: Coosalud EPS
Radicación No. 760014003013-2022-00585-00*

En escrito que antecede, se indica que no se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase póngase en conocimiento de la entidad COOSALUD EPS, a través del señor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO Representante Legal y la señora ROSALBINA PEREZ ROMERO, Representante Legal Para Acciones de Tutela de COOSALUD EPS, el fallo de tutela No. T-180 del 28 de septiembre de 2022, con el fin de que sean enterados que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0011d0d2f066c0e8932f7e334425695a9519845cbcf9158f4a549bb23ccb640**

Documento generado en 21/10/2022 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>